



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE MORENA, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024 Y SU ACUMULADO

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024

I. Denuncia. El diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció:

- El presunto **uso indebido de la pauta**, atribuible a MORENA, por la difusión de los promocionales denominados **DIP MIXTO CS VS**, con folios RV01397-24 [televisión] y RA01478-24 [radio] y **DIP MUJERES CS V2**, con folios RV01399-24 [televisión] y RA01479-24 [radio], para la etapa de campaña federal.

Lo anterior, toda vez que, a juicio del quejoso en dichos spots, *se realiza una manifestación que es contraria a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a programas sociales, con lo que, genera confusión y desinformación al electorado respecto del otorgamiento, aseguramiento y preservación de los programas sociales.*

Ya que la frase "Por convicción. los únicos que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la cuarta transformación", se trata de una *manifestación directa, frontal y contundente en la que "informa" a la ciudadanía de manera errónea, imprecisa, falaz, dolosa y falsa que ella y quienes representan a la cuarta transformación son las únicas personas que pueden garantizar los programas sociales cuando la Constitución es clara al establecer el mecanismo, ejecución, garantía y ente encargado de administrar los programas sociales como derecho universal al que todos los mexicanos tenemos acceso, y no un candidato o partido político.*

Por lo que solicita se ordene el retiro inmediato de los promocionales denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024**
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

II. Registro de queja, admisión, reserva de emplazamiento, diligencias preliminares y propuesta de medida cautelar. Al día siguiente, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024**, ordenándose la admisión de la queja, y reservar lo conducente al emplazamiento. Asimismo:

- La instrumentación de un acta circunstanciada en la que se diera cuenta de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, relacionada con dichos spots;
- Glosar el reporte de vigencia de los citados promocionales y requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara la información y documentación relacionada con los spots materia de denuncia;

Finalmente, remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

III. Denuncia. El once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció:

- El presunto **uso indebido de la pauta**, atribuible a MORENA, por la difusión de los promocionales denominados **DIP MIXTO CS VS**, con folios RV01397-24 [televisión] y RA01478-24 [radio] y **DIP MUJERES CS V2**, con folios RV01399-24 [televisión] y RA01479-24 [radio], para la etapa de campaña federal.

Lo anterior, porque, a juicio del quejoso se incurre en franca violación a los principios de certeza en perjuicio de la ciudadanía y propician la desinformación, lo que es contrario a la obligación de los partidos políticos así como la evidente coacción del voto, uso indebido de programas sociales con fines electorales, y vulneración al artículo 4 constitucional.

Por lo que solicita se ordene el retiro inmediato de los promocionales denunciados.

IV. Registro de queja, admisión, reserva de emplazamiento, acumulación y pronunciamiento sobre las diligencias preliminares y la propuesta de medida cautelar. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024**, ordenándose la admisión de la queja, y reservar lo conducente al emplazamiento.

Asimismo, se ordenó la acumulación de dicha queja al expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.

Siendo que, por lo que hace a las diligencias preliminares y la propuesta de medida cautelar, se ordenó estar a lo acordado en el proveído de once de abril del presente año, emitido en el expediente citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el supuesto **uso indebido de la pauta**, derivado de la difusión de diversos promocionales de televisión y radio, pautados por MORENA, para el periodo de campaña federal.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática denunciaron a MORENA, por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la transmisión de promocionales de televisión y radio.

Lo anterior, en virtud de que, en dichos spots, desde la perspectiva de los quejosos, *se realiza una manifestación que es contraria a lo establecido en el artículo 4º de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a programas sociales, con lo que, genera confusión y desinformación al electorado respecto del otorgamiento, aseguramiento y preservación de los programas sociales, así como coacción al voto.

Por tal motivo, solicitaron el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que se suspenda la difusión de los materiales denunciados.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES

Partido Revolucionario Institucional

1. **La documental pública**, consistente en el acta circunstanciada que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados:
2. **Instrumental de actuaciones,**
- 3.- **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

Partido de la Revolución Democrática

1. **La documental pública**, consistente en la certificación del enlace del portal de pautas de este Instituto.
2. **Instrumental de actuaciones,**
- 3.- **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, alojados en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral.
2. **Documental pública, consistente en el** Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

relacionado con los promocionales denunciados, del que se advierte la información siguiente:

DIP MIXTO CS VS [Televisión]

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV01397-24	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
2	MORENA	RV01397-24	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
3	MORENA	RV01397-24	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
4	MORENA	RV01397-24	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
5	MORENA	RV01397-24	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
6	MORENA	RV01397-24	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	13/04/2024
7	MORENA	RV01397-24	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2024	17/04/2024
8	MORENA	RV01397-24	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
9	MORENA	RV01397-24	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
10	MORENA	RV01397-24	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
11	MORENA	RV01397-24	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
12	MORENA	RV01397-24	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
13	MORENA	RV01397-24	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
14	MORENA	RV01397-24	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
15	MORENA	RV01397-24	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
16	MORENA	RV01397-24	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
17	MORENA	RV01397-24	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
18	MORENA	RV01397-24	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
19	MORENA	RV01397-24	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
20	MORENA	RV01397-24	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
21	MORENA	RV01397-24	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
22	MORENA	RV01397-24	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
23	MORENA	RV01397-24	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
24	MORENA	RV01397-24	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
25	MORENA	RV01397-24	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
26	MORENA	RV01397-24	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
27	MORENA	RV01397-24	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
28	MORENA	RV01397-24	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
29	MORENA	RV01397-24	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
30	MORENA	RV01397-24	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
31	MORENA	RV01397-24	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
32	MORENA	RV01397-24	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
33	MORENA	RV01397-24	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
34	MORENA	RV01397-24	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
35	MORENA	RV01397-24	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
36	MORENA	RV01397-24	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
37	MORENA	RV01397-24	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
38	MORENA	RV01397-24	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
39	MORENA	RV01397-24	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
40	MORENA	RV01397-24	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
41	MORENA	RV01397-24	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
42	MORENA	RV01397-24	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
43	MORENA	RV01397-24	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

DIP MIXTO CS VS [Radio]

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01478-24	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
2	MORENA	RA01478-24	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
3	MORENA	RA01478-24	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
4	MORENA	RA01478-24	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
5	MORENA	RA01478-24	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
6	MORENA	RA01478-24	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
7	MORENA	RA01478-24	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
8	MORENA	RA01478-24	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
9	MORENA	RA01478-24	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
10	MORENA	RA01478-24	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
11	MORENA	RA01478-24	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
12	MORENA	RA01478-24	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
13	MORENA	RA01478-24	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
14	MORENA	RA01478-24	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
15	MORENA	RA01478-24	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
16	MORENA	RA01478-24	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
17	MORENA	RA01478-24	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
18	MORENA	RA01478-24	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
19	MORENA	RA01478-24	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
20	MORENA	RA01478-24	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
21	MORENA	RA01478-24	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
22	MORENA	RA01478-24	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
23	MORENA	RA01478-24	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
24	MORENA	RA01478-24	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
25	MORENA	RA01478-24	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
26	MORENA	RA01478-24	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
27	MORENA	RA01478-24	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
28	MORENA	RA01478-24	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
29	MORENA	RA01478-24	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
30	MORENA	RA01478-24	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
31	MORENA	RA01478-24	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
32	MORENA	RA01478-24	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
33	MORENA	RA01478-24	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
34	MORENA	RA01478-24	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
35	MORENA	RA01478-24	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
36	MORENA	RA01478-24	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
37	MORENA	RA01478-24	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
38	MORENA	RA01478-24	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
39	MORENA	RA01478-24	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
40	MORENA	RA01478-24	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
41	MORENA	RA01478-24	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

DIP MUJERES CS V2 [Televisión]

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV01399-24	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
2	MORENA	RV01399-24	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
3	MORENA	RV01399-24	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
4	MORENA	RV01399-24	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
5	MORENA	RV01399-24	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
6	MORENA	RV01399-24	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	13/04/2024
7	MORENA	RV01399-24	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2024	17/04/2024
8	MORENA	RV01399-24	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
9	MORENA	RV01399-24	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
10	MORENA	RV01399-24	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
11	MORENA	RV01399-24	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
12	MORENA	RV01399-24	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
13	MORENA	RV01399-24	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
14	MORENA	RV01399-24	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
15	MORENA	RV01399-24	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
16	MORENA	RV01399-24	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
17	MORENA	RV01399-24	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
18	MORENA	RV01399-24	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
19	MORENA	RV01399-24	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
20	MORENA	RV01399-24	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
21	MORENA	RV01399-24	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
22	MORENA	RV01399-24	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
23	MORENA	RV01399-24	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
24	MORENA	RV01399-24	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
25	MORENA	RV01399-24	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
26	MORENA	RV01399-24	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
27	MORENA	RV01399-24	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
28	MORENA	RV01399-24	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
29	MORENA	RV01399-24	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
30	MORENA	RV01399-24	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
31	MORENA	RV01399-24	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
32	MORENA	RV01399-24	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
33	MORENA	RV01399-24	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
34	MORENA	RV01399-24	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
35	MORENA	RV01399-24	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
36	MORENA	RV01399-24	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
37	MORENA	RV01399-24	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
38	MORENA	RV01399-24	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
39	MORENA	RV01399-24	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
40	MORENA	RV01399-24	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
41	MORENA	RV01399-24	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
42	MORENA	RV01399-24	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
43	MORENA	RV01399-24	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

DIP MUJERES CS V2 [Radio]

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01479-24	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
2	MORENA	RA01479-24	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
3	MORENA	RA01479-24	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
4	MORENA	RA01479-24	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
5	MORENA	RA01479-24	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
6	MORENA	RA01479-24	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	13/04/2024
7	MORENA	RA01479-24	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2024	17/04/2024
8	MORENA	RA01479-24	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
9	MORENA	RA01479-24	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
10	MORENA	RA01479-24	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
11	MORENA	RA01479-24	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
12	MORENA	RA01479-24	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
13	MORENA	RA01479-24	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
14	MORENA	RA01479-24	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
15	MORENA	RA01479-24	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
16	MORENA	RA01479-24	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
17	MORENA	RA01479-24	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
18	MORENA	RA01479-24	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
19	MORENA	RA01479-24	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
20	MORENA	RA01479-24	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
21	MORENA	RA01479-24	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
22	MORENA	RA01479-24	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
23	MORENA	RA01479-24	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
24	MORENA	RA01479-24	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
25	MORENA	RA01479-24	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
26	MORENA	RA01479-24	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
27	MORENA	RA01479-24	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
28	MORENA	RA01479-24	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
29	MORENA	RA01479-24	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
30	MORENA	RA01479-24	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
31	MORENA	RA01479-24	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
32	MORENA	RA01479-24	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
33	MORENA	RA01479-24	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
34	MORENA	RA01479-24	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
35	MORENA	RA01479-24	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
36	MORENA	RA01479-24	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	14/04/2024
37	MORENA	RA01479-24	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2024	17/04/2024
38	MORENA	RA01479-24	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
39	MORENA	RA01479-24	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
40	MORENA	RA01479-24	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024
41	MORENA	RA01479-24	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	11/04/2024	17/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Los promocionales **DIP MIXTO CS VS**, con folios RV01397-24 [televisión] y RA01478-24 [radio] y, **DIP MUJERES CS V2**, con folios RV01399-24 [televisión] y RA01479-24 [radio]; fueron pautados por MORENA para su difusión en campaña federal.
- De conformidad con la información recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión los promocionales antes precisados, inician su vigencia de difusión entre el **once y quince** de abril de la presente anualidad y concluye la misma, entre el **catorce y diecisiete** del mismo mes y año.
- Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.²

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

¹ SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018, SUP-REP-152/2018, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022, así como SUP-REP-138/2023 y acumulados

² Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cual procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. CUESTIÓN PRELIMINAR

Análisis jurídico del promocional denunciado aun cuando no inicia su difusión en televisión.

Como se adelantó, los promocionales denunciados aún no se difunden en televisión y radio en algunos estados de la República Mexicana, puesto que están pautados para que esto ocurra, a partir del **quince de abril de dos mil veinticuatro.**

Sin embargo, ya están alojados en el sitio web de este instituto https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/campania

En este orden de ideas, la colocación en el portal de internet del promocional denunciado implica que esté disponible para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundido en televisión, sin que ello implique censura previa.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, así como el principio de equidad, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos. Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional, que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, previo a la difusión del material denunciado en televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

Por lo anterior se concluye que esta Comisión válidamente puede analizar el contenido del promocional denunciado, aun y cuando no ha iniciado su vigencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

Lo anterior, se robustece con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018** y **SUP-REP-117/2018** en los que consideró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal de internet del INE implica el que también se encuentren a disposición de cualquier persona, es decir, ya es eminente su difusión.

II. MARCO JURÍDICO

a) Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

b) Clasificación de la propaganda

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

Así, al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos los expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009, la Sala Superior determinó que la propaganda **política**, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido).

Por otro lado, la propaganda **electoral**, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Ahora bien, al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden realizar, la Sala Superior ha considerado, al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador con número de expediente SUP-REP-196/2015 y SUP-REP-18/2016, que la clasificación de la propaganda de contenido político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizadas por los partidos, ya sea permanentes, [esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, dado la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

finalidad que persiguen] o electorales [es decir, las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos].

Con base en lo anterior, ha concluido que si la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas, con las limitantes que la propia normativa prevé para las precampañas, entonces es válido concluir, que, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- a) La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral;
- b) **La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a las y los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados/as;**
- c) La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de las y los candidatos, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

En este sentido, se puede decir que la propaganda política no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

c) Naturaleza y obligaciones de los partidos políticos

En el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 41.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, **y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

Por otra parte, en el artículo 25 de la propia Ley General de Partidos Políticos se establece:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado** democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y **los derechos de los ciudadanos;**

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General define a los partidos políticos como entidades de interés público y reconoce los derechos, obligaciones y prerrogativas, los cuales son determinados en la legislación secundaria y señala entre sus finalidades la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática.

En ese mismo sentido, la Ley General de Partidos Políticos reitera la calidad de los partidos como entidades de interés públicos y además de la promoción de la participación en la vida democrática del pueblo, señala el deber que tienen de promover los valores cívicos y la cultura democrática.

En sintonía con los preceptos anteriormente citados, en la misma Ley General de Partidos Políticos se impone a éstos, entre otras, **la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático respetando siempre los derechos de la ciudadanía.**

d) Referencia a acciones o programas de gobierno

- **Uso y apropiación indebida de programas sociales y acciones gubernamentales por parte de los partidos políticos.**

Finalmente, en consonancia con lo anterior, ha de señalarse que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación a cargo de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Esta exigencia, no debe limitarse solo en cuanto a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y de las normas aplicables, de manera que esta obligación impuesta a los partidos políticos debe entenderse como la sujeción de éstos, al conjunto de normas que integran el sistema jurídico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos son personas jurídicas de interés público y, por lo tanto, se encuentran sujetos al cumplimiento de los deberes que impone el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Es el caso que, entre las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, está prevista una prohibición que se dirige a un sujeto universal, que incluye a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, que los constriñe a no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social.

Esa prohibición de usar los programas sociales para fines distintos al desarrollo social implica principalmente la obligación a cargo de las dependencias y entidades oficiales, de incluir en la publicidad relativa a la difusión de tales programas, las leyendas consistentes en: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", como fue mencionado anteriormente.

Sin embargo, ello no implica que exista permisibilidad alguna para que un partido político utilice con fines políticos o electorales los programas sociales difundiendo cómo se llevará a cabo ese programa, y las particularidades de su ejecución y calendarización, pues ello contraviene la prohibición de utilizar la implementación de programas sociales con fines político- electorales.

Por tanto, es posible establecer, que los ejes rectores de la Ley General de Desarrollo Social, tienen sustento en la auténtica aplicación de los diversos programas de contenido social, exclusivamente para la atención de los problemas y carencias a las que se enfrentan los estratos de población en desventaja.

Ello implica, además, la separación absoluta, entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales con cualquier otro fin, como el de carácter político o electoral. En ese tenor, los programas destinados al desarrollo social únicamente deben ser difundidos por los entes gubernamentales para dar cumplimiento a sus fines ya que si bien en la jurisprudencia electoral **2/2009**, de rubro *PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL*, se prevé que los partidos políticos pueden difundir los logros de su gobierno, incluyendo aspectos de la política pública y social, ello no significa que puedan apropiarse de la implementación, ejecución o calendarización de un programa social o convertirse en entidades de difusión del programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

sociales, pues genera una confusión y percepción indebida respecto de quienes operan dichos beneficios.

Por tanto, no está jurídicamente permitido apropiarse y difundir la ejecución de un programa social, ni para posicionar la imagen de un partido político o servidor público, ni para condicionar en manera alguna, la aplicación del programa y la entrega de los beneficios que comprende.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-32/2015 y acumulado, así como en el SRE-PSC-106/2015; y confirmado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-346/2015.

En efecto, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales cuentan con las siguientes características:

- Son prioritarios y de interés público.
- Deben destinarse, por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; seguridad social y programas asistenciales; infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.
- Garantizan el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal.
- La planeación debe incluir programas sociales municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, el artículo 28 de dicho ordenamiento señala que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Por su parte, el artículo 17 Bis, fracción III, incisos a), d) y e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece respectivamente, que las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación; incluir en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024**

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”; así como realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del mismo.

Ahora bien, la interpretación conjunta de estas normas revela una separación absoluta entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales por parte de las diferentes dependencias gubernamentales, con cualquier otro fin, como puede ser alguno de carácter político o electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral a dictar sentencia dentro del expediente SUP-JRC-384/2016, estableció que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Lo anterior, demuestra la trascendencia e importancia que tiene en una sociedad democrática la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria, que contribuyen al ejercicio de derechos y que garantizan a la sociedad una mejor calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.

Por lo que una vez esclarecidos sus beneficios sociales, subyace la necesidad de implementar estándares para su protección, a fin de asegurar que se logren sus objetivos, efectiva y eficazmente, ya que su instrumentación protege y garantiza el ejercicio de los derechos sociales que deben ser atendidos como mandatos de optimización y, por ende, ser cumplidos conforme a la normativa atinente, que como ya se refirió, dispone de una regla o directriz absoluta de incondicionalidad en la entrega de los programas asistenciales, al ordenar la inclusión de las citadas leyendas que indican la institucionalidad de los apoyos, enfatizando su carácter oficial, ajeno a cualquier otro interés o finalidad.

De esta forma, el artículo 134 constitucional establece el principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, y en general, de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines políticos.

En este sentido, los beneficios de tales programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en una modalidad que no se encuentre justificada,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

por lo que las autoridades y servidores públicos están obligados a tener un deber de cuidado especial, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera, que no implique una conducta o modalidad que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.

Por tanto, los programas sociales deben orientarse bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, pues constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, de ahí que **debe prevalecer en todo tiempo el carácter institucional** que conforme a la normativa debe caracterizarlos, **lo que excluye cualquier actividad o modalidad que los vincule con alguna persona del servicio público o partido político determinado, a fin de evitar cualquier uso indebido o pernicioso de los mismos.**

Esta prohibición, naturalmente, es aplicable para todas las acciones y programas gubernamentales dirigidas a la ciudadanía en general, puesto que éstas también deben tener un carácter institucional y estar separadas, por completo, de aspiraciones personales o fines político-electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales, **de lo que se sigue que los partidos políticos no pueden utilizarlas con ese propósito, ni difundir o participar de su ejecución o calendarización.**

Bajo estas consideraciones, si bien los temas relacionados con la estabilidad económica del país, la salud y la seguridad, han llevado al gobierno federal a implementar acciones para dar atención a éstos como lo es el aumento del salario mínimo, el otorgamiento de pensiones a personas de la tercera edad, campañas de vacunación, entre otras, debe recalcar que dichas acciones son propias y exclusivas del gobierno y, por ende, los partidos políticos no pueden apropiarse de las mismas porque ello desvirtuaría la naturaleza y finalidades de ese tipo de acciones públicas y violaría las finalidades constitucionales y legales que los partidos políticos tienen encomendadas.

- **Referencia a acciones de gobierno**

Como se señaló, ha sido criterio reiterado que en la propaganda de los partidos políticos puede contener o hacer referencia a programas de gobierno o acciones públicas, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009, de rubro y texto

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. **Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.**

En este sentido, se puede considerar que, en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, pues ello forma parte del debate público que sostienen, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Esta conclusión preliminar se refuerza a partir de lo sostenido por la citada Sala Superior⁴ en el sentido de que **es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.**

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente **sobre los asuntos de interés público**, incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos **fijen su postura sobre acciones gubernamentales**, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática. Circunstancia que, de igual forma, aplica a los partidos políticos que en sus mensajes retomen acciones de gobierno para realizar un pronunciamiento negativo respecto a ellas.

En este sentido, se tiene que, conforme a los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido concluir que, los partidos

⁴ Ver SUP-REP-146/2017

⁵ Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

políticos pueden usar logros o programas de gobierno en su propaganda política o electoral.

- **Libertad del Sufragio**

La libertad del sufragio se encuentra prevista a nivel constitucional, como se desprende de la lectura de la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41

... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre**, secreto y directo...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, numeral 2, una prohibición general por cuanto hace a la coacción, de la que de igual modo se puede desprender una definición de dicha conducta, como se advierte a continuación:

2. El voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Finalmente, debe tenerse en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-RAP-156/2009 y acumulados, sentencia de fecha once de junio de dos mil nueve, en la que, en la parte que interesa, la citada autoridad jurisdiccional estableció lo siguiente:

Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional: la amenaza hacia el votante respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya que, como se dijo con anterioridad, no se aprecia que esta frase sea condicionante o amenazante sobre alguna circunstancia específica en perjuicio de los electores.

Es decir, aun cuando se pudiera advertir que la fórmula usada en la propaganda cuestionada, dejara entrever que para no dejar a México en la inseguridad es necesario que se vote por el Partido Acción Nacional, no puede advertirse en forma fehaciente del contexto de la propaganda cuál sería la consecuencia desfavorable que se produciría en perjuicio directo de los votantes si no ganara el partido político denunciado; así como tampoco se advierte cuál sería la razón por la que se estima que se dejaría a México en un estado de inseguridad ni menos aún, que como consecuencia de no emitir el voto a favor del denunciado, un grupo de personas o sector de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

mexicanos se vería perjudicado con dicha situación, por tanto dicha expresión no es posible considerarla intimidatoria o amenazante para la expresión libre de la voluntad del electorado al emitir su voto.

Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el Partido Acción Nacional se producirían efectos desfavorables, ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.

III. MATERIAL DENUNCIADO

El contenido de los promocionales denunciados, es el siguiente:

"DIP MIXTO CS VS" RV01397-24 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>Claudia Sheinbaum Pardo: ¿Recuerdas que un ex presidente del PRIAN dijo que quienes reciben programas sociales son unos flojos?</p> <p>(Crestomatía) Vicente Fox Quezada: Ya se acabó que estés recibiendo programas sociales a trabajar (inaudible) como dice Xóchitl.</p> <p>Claudia Sheinbaum Pardo: Los diputados de PAN votaron contra los programas sociales.</p> <p>Por convicción, los únicos que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación.</p> <p>Vota por las y los candidatos a Diputados y Senadores de Morena.</p> <p>Voz en off mujer: Claudia Sheinbaum Presidenta, candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia".</p> <p>MORENA.</p>

"DIP MUJERES CS V2" RV01399-24 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>Claudia Sheinbaum Pardo: ¿Recuerdas que un ex presidente del PRIAN dijo que quienes reciben programas sociales son unos flojos?</p> <p>(Crestomatía)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

"DIP MUJERES CS V2" RV01399-24 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>Vicente Fox Quezada: Ya se acabó que estés recibiendo programas sociales a trabajar (inaudible) como dice Xóchitl.</p> <p>Claudia Sheinbaum Pardo: Los diputados de PAN votaron contra los programas sociales.</p> <p>Por convicción, los únicos que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación.</p> <p>Voz en off mujer: Claudia Sheinbaum Presidenta, candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia".</p> <p>Vota por las candidatas a Diputadas y Senadoras de MORENA.</p>

En este sentido, de dicho material se advierte lo siguiente:

- ✓ Ambos promocionales tienen el mismo contenido central.
- ✓ Inicia con Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la República, postulada por la coalición "Sigamos haciendo historia", cuyo partido responsable del mensaje es integrante de dicha coalición, emitiendo un discurso.
- ✓ Del segundo cinco al diez, aparece la imagen del ex Presidente Vicente Fox Quezada [crestomatía] quien expresa "Ya se acabó que estés recibiendo programas sociales a trabajar (inaudible) como dice Xóchitl".
- ✓ Posteriormente alude que los diputados del PAN *votaron contra los programas sociales*, al instante que aparecen imágenes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el tablero de votación de dicho recinto legislativo.
- ✓ A continuación, vuelve aparecer como figura central, la candidata aludida quien, del segundo quince al veintidós expresa *Por convicción, los únicos que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación*.
- ✓ Los promocionales concluyen con Sheinbaum Pardo solicitando el voto para las y los candidatas a diputadas y senadoras de MORENA.
- ✓ Cabe precisar que los correlativos materiales radiales, tienen idéntico contenido auditivo.

Conclusión

Como se adelantó, los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, solicitaron como medida cautelar la suspensión de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

difusión de los promocionales denunciados, ya que, desde su perspectiva, contiene información *errónea, imprecisa, falaz, dolosa y falsa y contraria al artículo 4 de la Constitución Federal*, al referir “los únicos que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación”.

En este sentido, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, porque, desde una óptica preliminar, se considera que la manifestación de la que se duelen los quejosos, se encuentra amparada en el ejercicio de la libertad de expresión.

Lo anterior, se considera así, toda vez que si bien es cierto, se hace alusión a que solo los que representan a la Cuarta Transformación pueden garantizar los programas sociales, lo cierto es que, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que el mensaje pretende señalar las razones por las cuales, a su juicio, deben votar por las y los candidatos a diputados y senadores de MORENA en los próximos comicios.

Esto es, de un análisis preliminar, se considera que se trata de la opinión del emisor del mensaje, al señalar quienes, a su parecer, son los que pueden continuar con los programas sociales y quienes votaron o no quieren que estos continúen.

En ese sentido, si bien en los promocionales denunciados se hace mención a programas sociales, lo cierto es que, en sede cautelar, no se advierte de qué forma o manera esas expresiones, por lo menos de manera preliminar, pudieran constituir una coacción, o que se trate de información *errónea, imprecisa, falaz, dolosa y falsa* o, contraria a la Constitución Federal, en los términos planteados por los denunciantes.

Se afirma lo anterior, ya que, se insiste, desde una óptica preliminar, la alusión a programas sociales por parte del emisor del mensaje no necesariamente pudiera constituir la difusión de información falsa o que con ella se pretenda confundir, coaccionar y/o presionar a la ciudadanía en los términos denunciados.

Siendo que por el contrario, los partidos políticos, en este caso MORENA, por conducto de su candidata a la presidencia de la República, pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales, acciones de gobierno o programas sociales, de un análisis preliminar, acorde a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia electoral **2/2009**, de rubro *PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

Es por lo que, se considera que, de la simple mención de programas sociales, la forma en la que, a decir del emisor del mensaje, fueron votados y aprobados, así como lo que, a su juicio, se requiere para continuar con estos, bajo la apariencia del buen derecho, no evidencia de qué forma pudieran constituir, por lo menos en sede cautelar, una coacción a la ciudadanía o, en su caso, enunciados condicionantes a esta.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, si bien Claudia Sheinbaum Pardo señala que solo quienes representan a la cuarta transformación pueden garantizar la continuación de los programas sociales, lo cierto es que, ello, constituye una opinión o inferencia del emisor del mensaje sobre estos, razón por la que, se insiste, en sede cautelar, no se aprecian las circunstancias por las cuales se podría vulnerar la libertad del sufragio de la ciudadanía con las manifestaciones denunciadas a través de la difusión de dicha información.

Más aún, si retomamos el argumento de que la propaganda que difundan los partidos políticos debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, además, de propiciar el conocimiento de las y los candidatos, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan, **siempre y cuando se ajusten** a los límites a la libertad de expresión y **tengan por objeto la divulgación de su ideología.**

Siendo que en sede cautelar, se considera que los spots denunciados no rebasan dichos límites pues, se insiste, versan sobre la ideología y opinión del partido responsable del mensaje, el cual es difundido, en la etapa de campaña federal, con miras a obtener la preferencia del electorado.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-165/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de la difusión de los promocionales denominados **DIP MIXTO CS VS**, con folios RV01397-24 [televisión] y RA01478-24 [radio] y **DIP MUJERES CS V2**, con folios RV01399-24 [televisión] y RA01479-24 [radio], pautados por MORENA para la etapa de campaña federal, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando CUARTO de esta determinación.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de abril de dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, con el voto en contra de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ